

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
RADICADO	22098
PROCEDIMIENTO	Verbal Civil de Policía Art. 200 Decreto 214 de 2007
TRÁMITE	Perturbación o daño a la propiedad, posesión y tenencia
QUERELLANTE	Omaira Rodríguez Flórez
QUERELLADO	María Helena Cifuentes
DIRECCIÓN	Carrera 20 #57N #26 del Barrio Colorados Rosal Bajo

RESOLUCIÓN NRO. IPU11-892-2022

MAYO 20 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE LA QUERRELLA CIVIL CON
RADICADO 22098**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ordenanza 17 de 2002, el Decreto 214 de 2007, la Ley 1564 de 2012 y demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 22098 promovida por la señora Omaira Rodríguez Flórez a través de la Dra. Divey Yardani Ovalle Castañeda, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en contra de María Helena Cifuentes, por una presunta perturbación a la posesión en el bien inmueble ubicado sobre la Carrera 20 #57N-26 del Barrio Colorados Rosal Bajo de la ciudad, fue admitida a través del Auto de fecha abril 30 de 2014. Actuación notificada mediante el Estado Nro. 69 de mayo 2 de 2014.
2. Que en mayo 19 de 2022, la señora Omaira Rodríguez Flórez, remite memorial con radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga V-20225009634, bajo el asunto “Desistimiento”.

3. Que en el memorial en comento, la querellante manifestó que:

"Una vez iniciado el proceso policivo ocurre el fallecimiento de la señora María Helena Cifuentes y para el año 2021 conozco del fallecimiento de su cónyuge sobreviviente el señor Excelino Quitián. Entiendo que cuento con la posibilidad de continuar el proceso haciendo uso de la figura de sucesión procesal vinculando a los herederos de la querellada sin embargo, no me encuentro interesada en vincularlos ni continuar con el presente proceso. A la fecha, la humedad que afectaba mi inmueble no se presenta teniendo en cuenta que por mi propia cuenta, se efectuaron las reparaciones necesarias para solucionarla completamente"

4. Que el Capítulo 4 del Decreto 214 de 2007 establece los Mecanismos de terminación anticipada de un proceso policivo, entre los que destacan la Conciliación, el Retiro de la querrela y el Desistimiento. Con relación al Desistimiento de la querrela el Manual de Policía, Cultura, y Convivencia Ciudadana para el Municipio de Bucaramanga, establece que:

EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

5. Que la querrela civil 22098 se encuentra actualmente en etapa probatoria.

6. Así las cosas, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión del Municipio de Bucaramanga encuentra viable proceder a declarar el desistimiento de la presente investigación policiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO COMO MECANISMO ANTICIPADO DE TERMINACIÓN DE CONFLICTOS, EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Art. 199 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga:

"EL DESISTIMIENTO:

Las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia"

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: IPU11-876-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

Art. 354 de la Ordenanza 17 de 2002 – Código de Policía para el Departamento de Santander:

"EL DESISTIMIENTO:

Las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

Art. 314 de la Ley 1564 de 2012 – Nuevo Código General del Proceso:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

2. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES POLICIVOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, está estipulada bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente Nro. 22098

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE

- PRIMERO:** CESAR el procedimiento verbal civil de policía con radicado 22098 promovido por la señora OMAIRA RODRÍGUEZ FLÓREZ en contra de MARÍA HELENA CIFUENTES por una perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 #57N #26 del Barrio Colorados Rosal Bajo de Bucaramanga, por desistimiento voluntario de las pretensiones de la parte QUERELLANTE.
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a las partes advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el Recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este despacho dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación y el de apelación el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este despacho dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 237 y siguientes del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en concordancia con los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander. En ese orden de ideas, se enviará al conocimiento del superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal
- TERCERO:** De no presentarse recurso, deberá ARCHIVARSE el expediente haciéndose las anotaciones correspondientes una vez quede en firme la providencia, tanto en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión nro. 11 así como en la plataforma PRETOR de la Secretaría del Interior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

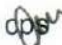
LA INSPECTORA,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – abogado 

Alcaldía de Bucaramanga Inspección Policía Urbana Nro. 11	
El presente auto se notifica a la partes en anotación hecha en el cuadro de estados Nro. 11 fijado en lugar visible de la Inspección	
La inspectora	

01 JUN 2022